



TEDO

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION TEDO-SP N° 156/2021

Oruro, 28 de septiembre 2021

Vistos: a efectos de la emisión de la presente Resolución se tiene el Informe TEDO - SC N° 024/2021, emitido por el Secretario de Cámara a.i. del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, con asunto cumplimiento de requisitos para la supervisión "Elección de Autoridades Laymis Parla y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", la Solicitud de Supervisión a la Elección de Autoridades a Laymis Parla y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Urú Chipaya presentado por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi -Sr. Juan Mamani Condori y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO: (ANTECEDENTES)

1. La culminación del periodo de mandato de las autoridades Tantiñi Layminaka mä eph miembros de Laymis Parla (Órgano Legislativo) y el Lanqsñi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, por lo que resulta necesario la elección de nuevas autoridades de dicha Entidad Territorial Autónoma en el marco de su Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.
2. Las actividades previas en el marco del "Plan para la Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", ejecutadas por la comisión de acompañamiento.
3. La solicitud de supervisión para la Elección de Laymis Parla (Órgano Legislativo) y el Lanqsñi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, interpuesta por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi -Sr. Juan Mamani Condori, al cual se adjunta las siguientes documentales Acta de elección del Qhastan Yoqztan qamñi zoñi, Acta de poder de transición, Acta de Posesión del Qhastan Yoqztan qamñi zoñi, Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Urú Chipaya, Convocatoria a Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, Calendario electoral, Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya y Acta de ChaKH Parla de aprobación de Reglamento, Calendario electoral y convocatoria
4. El informe TEDO - SC N° 24/2021, emitido por el Secretario de Cámara a.i. del Tribunal Electoral Departamental de Oruro - Abg. Saul Condori Flores, con asunto revisión de requisitos para la supervisión Elección de Autoridades del Laymis Parla y lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, al cual se adjunta el formulario N° 4 (Revisión de documentos para la Supervisión a la Conformación de Un Gobierno Indígena Originario Campesino), concluyéndose que se habría cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 30 del Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originarias Campesina, por lo que recomienda aceptar dicha solicitud y conformar la comisión técnica.

CONSIDERANDO II: (MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 11.I "La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres", en tanto que en el párrafo II del mismo articulado reconoce tres formas de democracia siendo una de ellas "Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO



Originaria de la Nación Urú Chipaya; convocatoria a la conformación de gobierno autónomo indígena originario campesino en la que se establezca lugar y fechas, al respecto se tiene la convocatoria a Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya de fecha 25 de septiembre de 2021, con Relación a los requisitos de Normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblos Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de la minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina; y el requisito de procedimiento que exprese las normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino a ser aplicados a momento de conformar el gobierno de la autonomía indígena originaria campesina, cuando así lo establezca su estatuto, con relación a estos dos requisitos se tiene el reglamento de elección de autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya documento aprobado por el Chawkh Parla de esa Entidad Territorial Autónoma, por lo que al haber cumplido con la presentación de los requisitos conforme se tiene el Informe de Secretaria de Cámara citado líneas arriba, corresponde aceptar la solicitud de supervisión y la conformación de la comisión técnica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: Por decisión de Sala Plena; se aprueba el informe TEDO – SC N° 024/2021 del Secretario de Cámara a.i. del Tribunal Electoral Departamental de Oruro relativo a la verificación de Requisitos de la Solicitud de supervisión de las autoridades del Laymis Parla (Órgano Legislativo) y Lanqsñi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en consecuencia se **ACEPTA LA SUPERVISIÓN** de la elección de las autoridades Laymis Parla- Órgano Legislativo y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya .

SEGUNDO.- Habiendo aceptado la supervisión se **CONFORMA LA COMISION TECNICA DE SUPERVISIÓN** para la elección de las autoridades Laymis Parla- Órgano Legislativo y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya encabezado por el Vocal del Área SIFDE Abg. Limber Arroyo Martinez y a los funcionarios públicos Lic. Raúl Yugar Pacheco Responsable del Coordinación del SIFDE, Abg. Rubén Alejo Lizarro - Técnico de Observación y Acompañamiento SIFDE, Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino - Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural, para que realicen la supervisión en el marco del Reglamento Para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas modificado por la Resolución TSE-RSP-299/2016 de fecha 27 de julio de 2016.

TERCERO: Se declara en **COMISION** de Trabajo permanente a los miembros de la Comisión Técnica para realizar viajes a la Localidad de Uru Chipaya, días hábiles, fines de semana y feriados con la finalidad de realizar actividades de la Supervisión Elección de Autoridades a Laymis Parla y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Urú Chipaya, más la respectiva autorización de la salida del vehículo y el conductor -Milton Aguilar Antonio-, para el traslado de la comisión



TED

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

CUMPLIDA

Originario Campesino, ya sea través de nota escrita o en forma verbal, acompañando los requisitos establecidos en el artículo 30 consistentes en a) acta de elección y/o posesión de la o el titular de Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante, b) estatuto Autonomo aprobado mediante normas y procedimientos propios y referendo, c) convocatoria a la conformación del gobierno autónomo indígena originario en la que establezca lugar y fechas, d) normas y procedimiento propios de la Nación y Pueblo Indígena Originaria Campesino en la que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina. Este requisito podrá ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la o el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y e) Procedimiento que exprese las normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino a ser aplicados a momento de conformar el gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino, cuando así lo establezca su estatuto. Este requisito podrá ser presentado de forma oral o escrita de acuerdo a lo definido por la el titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino; estos requisitos conforme determina el artículo 33 debe ser revisados por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental que corresponda de acuerdo a l formulario N° 4.

CONSIDERANDO: (ANALISIS PARA LA ACEPTACION DE LA SUPERVISION DE ELECCION DE AUTORIDADES MIEMBROS DEL LAYMIS PARLA Y LANQSÑI PAQH MÄ EPH DEL GOBIERNO AUTONOMO DE LA NACION ORIGINARIA URU CHIPAYA)

Conforme se tiene en la consideración de fundamentos constitucionales legales, el derecho al ejercicio del sistema político de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en el marco de la democracia comunitaria, se encuentra garantizado por el bloque constitucional, en el caso presente se trata de las Elecciones de Autoridades del Laymis Parla (Órgano Legislativo) y el Lanqsñi Paqh Mä Eph (Organo Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, por lo que este Tribunal Electoral Departamental de Oruro tiene el deber de garantizar el ejercicio del derecho político de la Nación Originaria Campesina de Uru Chipaya, conforme manda el artículo 37.2 de la Ley N 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

En este rol de garante del ejercicio de la democracia comunitaria de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, el Tribunal Supremo Electoral ha emitido Reglamento Para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas (modificado mediante Resolución TSE-RSP 299/2016 de fecha 27 de julio), norma que como se ha señalado en la parte de consideración de fundamentos constitucionales y legales establece el procedimiento y los requisitos para la Supervisión de conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesinos, en este contexto se tiene el informe TEDO- SC N° 24/2021, de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, por el cual se hace conocer que revisado los requisitos de la Solicitud de Supervisión de Elecciones de Laymis Parla y Lanqsñi Paqh Mä Eph presentada por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi -Sr. Juan Mamani Condori, se habría cumplido con todos los requisitos conforme se tiene el formulario N° 4 (revisión de documentos para la supervisión a la conformación de un Gobierno Indígena Originario Campesino) consistente acta de elección y/o posesión del Titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesina, al respecto se tiene el acta de elección, transición y posesión del Qhastan Yoqztan qamñi zoñi; en relación al Estatuto Autonomo aprobado mediante normas y procedimientos propios, el solicitante adjunta original del Estatuto de la Autonomía



TED

Tribunal Electoral Departamental



Originaria de la Nación Urú Chipaya; convocatoria a la conformación de gobierno autónomo indígena originario campesino en la que se establezca lugar y fechas, al respecto se tiene la convocatoria a Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya de fecha 25 de septiembre de 2021, con Relación a los requisitos de Normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblos Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de la minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina; y el requisito de procedimiento que exprese las normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino a ser aplicados a momento de conformar el gobierno de la autonomía indígena originaria campesina, cuando así lo establezca su estatuto, con relación a estos dos requisitos se tiene el reglamento de elección de autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya documento aprobado por el Chawkh Parla de esa Entidad Territorial Autónoma, por lo que al haber cumplido con la presentación de los requisitos conforme se tiene el Informe de Secretaria de Cámara citado líneas arriba, corresponde aceptar la solicitud de supervisión y la conformación de la comisión técnica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: Por decisión de Sala Plena; se aprueba el informe TEDO – SC N° 024/2021 del Secretario de Cámara a.i. del Tribunal Electoral Departamental de Oruro relativo a la verificación de Requisitos de la Solicitud de supervisión de las autoridades del Laymis Parla (Órgano Legislativo) y Lanqsñi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en consecuencia se **ACEPTA LA SUPERVISIÓN** de la elección de las autoridades Laymis Parla- Órgano Legislativo y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya .

SEGUNDO.- Habiendo aceptado la supervisión se **CONFORMA LA COMISION TECNICA DE SUPERVISIÓN** para la elección de las autoridades Laymis Parla- Órgano Legislativo y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya encabezado por el Vocal del Área SIFDE Abg. Limber Arroyo Martinez y a los funcionarios públicos Lic. Raúl Yugar Pacheco Responsable del Coordinación del SIFDE, Abg. Rubén Alejo Lizarro – Técnico de Observación y Acompañamiento SIFDE, Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino - Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural, para que realicen la supervisión en el marco del Reglamento Para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas modificado por la Resolución TSE-RSP-299/2016 de fecha 27 de julio de 2016.

TERCERO: Se declara en **COMISION** de Trabajo permanente a los miembros de la Comisión Técnica para realizar viajes a la Localidad de Uru Chipaya, días hábiles, fines de semana y feriados con la finalidad de realizar actividades de la Supervisión Elección de Autoridades a Laymis Parla y Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Urú Chipaya, más la respectiva autorización de la salida del vehículo y el conductor -Milton Aguilar Antonio-, para el traslado de la comisión



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

CUARTO: conforme el artículo 9 parágrafo IV del Reglamento Para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas modificado por la Resolución TSE-RSP-299/2016 de fecha 27 de julio de 2016, los y las Vocales podrán acompañar el desarrollo del proceso de supervisión, a cuyo fin se declara en Comisión de trabajo los días que acompañen al proceso de supervisión.

QUINTO: A los fines correspondientes, notifíquese con la presente resolución al Qhastan Yoqztan qamñi zoñi del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

SEXTO: A los fines correspondientes, notifíquese con la presente resolución a la Jefatura Administrativa Financiera debiendo considerar el pago de pasajes conforme establece el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros Gastos.

No firma la Vicepresidenta Lic. Amelia Gutierrez Choque, por encontrarse con baja médica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. J. Iver Peréira Vasquez
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelma Jañett Lopez Mariani
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martínez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;

Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CAMARA a.i.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO